



CONSULTA PÚBLICA SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE CREA, EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, EL REGISTRO NACIONAL DE SEGURIDAD DE PRESAS Y EMBALSES.

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se detallan de forma inicial los aspectos correspondientes al proyecto de Orden por la que se crea, en el ámbito de la Administración General del Estado, el Registro Nacional de Seguridad de Presas y Embalses.

A) PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA NUEVA NORMA.

El Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, introdujo el artículo 363, que establece que la Administración pública competente en materia de seguridad de presas y embalses debe crear un Registro de Seguridad de Presas y Embalses, en el que se inscribirán todas las presas, embalses y balsas de su competencia que superen los límites establecidos en su artículo 367.1, es decir, aquellas que superen los cinco metros de altura o tengan capacidad superior a 100.000 metros cúbicos, sean de titularidad pública o privada, existentes, en construcción o que se vayan a construir.

Igualmente, ese mismo artículo dispone que, en dicho Registro, deben anotarse todas las resoluciones administrativas que se dicten en relación con la seguridad de las presas, embalses y balsas, así como todos los informes que se emitan en materia de control de su seguridad.

B) NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA APROBACIÓN DE LA NORMA.

El artículo 363 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico establece la obligatoriedad de crear un Registro de Seguridad de Presas y Embalses cuyo contenido mínimo, en el ámbito de la Administración General del Estado, será



establecido por la Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico mediante orden.

Asimismo, el artículo 4 del Real Decreto 264/2021, de 13 de abril, por el que se aprueban las normas técnicas de seguridad para las presas y sus embalses, establece la obligatoriedad para los titulares de las presas y embalses a los que se refiere el artículo 367.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico de solicitar la clasificación de las presas y su inscripción en el Registro de seguridad de presas y embalses.

Por todo ello, se hace necesaria la aprobación de la presente orden.

C) OBJETIVOS DE LA NORMA.

Dar efectividad al mandato contenido en el artículo 363 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

D) POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS

No se han contemplado otras alternativas regulatorias y no regulatorias pues se trata de cumplir con el mandato dispuesto en el artículo 363 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.